

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0249-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de marzo de 2018

Visto, el Expediente N° 078-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de cesión en uso, presentada por la Asociación de Productores de Camu Camu Oro Verde de la Provincia de Requena, respecto del predio de 5 933,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Baja del barrio de Petro Perú del distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Carta N° 012-2017-APCCOVPR, de fecha 13 de noviembre de 2017 (folio 03), la Asociación de Productores de Camu Camu Oro Verde de la Provincia de Requena (en adelante la "administrada") solicitó la afectación en uso, respecto del predio de 5 933,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Baja del barrio de Petro Perú del distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto, inscrita en la Partida Electrónica N° 00020614 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos (en adelante el "predio");

Que, es preciso señalar que el procedimiento aplicable a la solicitud de la "administrada" es la cesión en uso, el cual se encuentra regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Por la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...)"*;





Que, asimismo el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el “administrado”, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, (en adelante la “Directiva”), la cual se aplica supletoriamente al procedimiento de cesión en uso en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;



Que, en mérito de lo antes mencionado y considerando que la “administrada” no presentó los documentos técnicos del área de interés, mediante Oficio N° 9655-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de diciembre de 2017 (folio 08), se solicitó a la “administrada” presentar los requisitos establecidos en el numeral 3.1 del numeral 3 de la “Directiva”, para tal efecto se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de dos (02) día hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, el mismo que a la fecha no ha sido atendido;



Que, no obstante, de la revisión a la Partida N° 00020614 se elaboró el Informe Preliminar N° 0003-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de enero de 2018 (folios 17 y 18) en donde se concluye del “predio” lo siguiente: i) con la ubicación del “predio” detallado en la Partida N° 00020614 y la cual fue proporcionada por la “administrada” se determinó que sobre la misma área se ubica el Lt. 12, Mz. 52 del Asentamiento Humano Requena, inscrito en la Partida N° P12037325, ii) la Partida N° 00020614, tiene un área de 5 933,76 m<sup>2</sup>, se encuentra inscrita favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito de la transferencia realizada a su favor por la Empresa Comercializadora de Alimentos S.A., iii) la Partida N° P12037325, tiene un área de 7 643,33 m<sup>2</sup>, se encuentra inscrita en a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y está destinado al uso de comercio y iv) de la descripción de colindancias de la Partida N° 00020614 se advirtió que se trataría del mismo predio inscrito en la Partida N° P12037325, pese a que ambas partidas tienen áreas diferentes, es decir existe duplicidad de partida;

Que, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la “Directiva” señala que: *“La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal”*, asimismo de conformidad al subnumeral 3.5 del numeral 3 de dicha normativa, el predio deberá encontrarse debidamente saneado; en tal sentido, la libre disponibilidad y el saneamiento previo del inmueble son presupuestos básicos para otorgarse la afectación en uso en vía de regularización;

Que, en consecuencia, el “predio” solicitado por la “administrada” no se encuentra debidamente saneado, toda vez que existe duplicidad de partida con la Partida N° P12037325 de propiedad Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, tal como se mencionó en el Informe Preliminar N° 0003-2018/SBN-DGPE-SDAPE, citado en séptimo considerando, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por la “administrada”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0461-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de marzo de 2018 (folios 21 y 22);



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0249-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

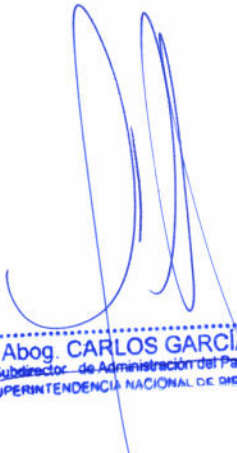
### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cesión en uso, presentada por la Asociación de Productores de Camu Camu Oro Verde de la Provincia de Requena, respecto del predio de 5 933,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Baja del barrio de Petro Perú del distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



  
Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES